

USHUAIA, 31 de julio de 1984.-

VISTO: las presentaciones efectuadas ante el Municipio para obtener la habilitación de unidades para el servicio de TAXI FLET, y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de la legislación comunal actual no existen disposiciones que regularice el servicio de TAXI FLET.-

Que es necesario determinar las condiciones en que el servicio se ha de efectuar.-

Que esta disposición tiende a complementar la reglamentación del transporte de la ciudad.-

Que de acuerdo a las atribuciones que otorga el Decreto-Ley nº 2191/57, artículo 67, inciso 12, es competencia de este Cuerpo el reglamentar sobre el particular.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE que el servicio de TAXI FLET es el transporte de carga mediante la locación con fines lícitos de vehículos automotores acondicionados para tal fin.-

ARTICULO 2º.- Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio, sin haber obtenido previamente la habilitación otorgada por el Departamento de Inspección General.-

ARTICULO 3º.- Para obtener la habilitación correspondiente se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad personal, mayoría de edad o la existencia de sociedad debidamente constituida.-
- b) Residencia en el Territorio acreditada por autoridad competente, y constituir domicilio legal.-
- c) No poseer antecedentes policiales desfavorables. En el caso de personas jurídicas, este requisito se exigirá respecto de las personas que componen sus organos de administración; a los gerentes en las sociedades de capital y con relación a todos los socios en las restantes sociedades.-
- d) Ser propietario del vehículo que pretende habilitar acre

./



/..../

ditando su titularidad mediante título del automotor del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.-

e) Estar inscripto en la Dirección General Impositiva, Caja Nacional de Recaudación Previsional para Trabajadores Autónomos y en la Dirección General de Rentas del Territorio.-

ARTICULO 4º.- Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Estar acondicionado para carga en general con una capacidad no mayor a las DOS (2) toneladas.-

b) Modelo no mayor de CUATRO (4) años.-

c) Portar elementos, accesorios y dispositivos de seguridad que dispongan las normas nacionales y locales sobre tránsito.-

d) Encontrarse radicado en el Territorio.-

e) Acreditar a satisfacción del Municipio la contratación de un seguro que cubra toda responsabilidad civil por daños y perjuicios contra terceros y/o transportados sin límites.

f) Identificación con la leyenda TAXI FLET.-

ARTICULO 5º.- La habilitación de los vehículos se otorgará por el // término de UN (1) año, y será renovado siempre que se satisfagan los requisitos exigidos, previo pago de los derechos de inspección.-

ARTICULO 6º.- La habilitación de los vehículos podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprueba que las unidades han dejado de cumplir en todo o en parte con los requisitos técnicos exigidos, o que no se haya actualizado la documentación correspondiente.-

ARTICULO 7º.- Los conductores deberán llevar consigo:

a) Carnet de conductor, clase profesional, extendido por la Municipalidad de Ushuaia.-

b) Constancia de habilitación del vehículo.-

c) Póliza de seguro.-

ARTICULO 8º.- En el caso que el servicio se preste a través de una agencia, ésta deberá cumplir con los requisitos establecidos para la habilitación de comercios.-

ARTICULO 9º.- Los titulares de las agencias serán responsables de mantener actualizada toda documentación que exija el Departamento de

/..../



Ordenanza Numero: 104-84
3/4 *Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
FOLIO N° 8

/3./

Inspección General.-

ARTICULO 10º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para ser promulgada. Cumplido. ARCHIVASE.-

l.c.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 104/84

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 18 10 1984 .-



USHUAIA, 14 de agosto de 1984.-

VISTO: La Ordenanza n°104/84, sancionada por el Honorable /
Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se legisla todo lo referente al servicio
de Taxi Flet;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- PROMULGAR la Ordenanza n°104/84, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual se legisla todo lo referente al Servicio de Taxi Flet.-

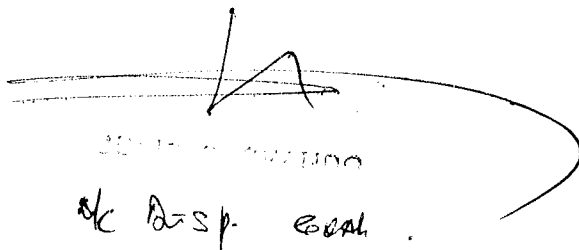
ARTICULO 2º.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios de Economía y Finanzas como tal y a cargo de la Secretaría de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio, al Honorable Concejo Deliberante y al Departamento Inspección General. Cumplido ARCHIVESE.-

DECRETO MUNICIPAL N° 633 /84.-

ESTABILLO

ESTABILLO.
RODRIGUEZ.
LOPEZ.


de Desp. Genl.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARISOL GARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia